

Copia de la escritura del Balneario de Pantirosa
con los pueblos del Quiñon, de fecha 29 de Septiembre de
1838.

Original de esta escritura esta en el
tomo unico de Hipotecas del Valle de
Zena que comprende los años de 1828 a
1844 a los folios 248 vuelto. Registro de
la Propiedad de Jaca

29 Set. 1899

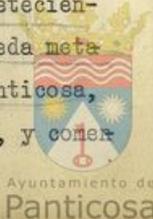
1º Jca 1838 hipotecas del Valle de Zena



En el lugar de Panticosa a veinte y nueve de septiembre de mil ochocientos treinta y ocho. Que reunida la Junta del Quisión de Panticosa la cual representa los tres pueblos que con el mismo de Panticosa el del Pueyo y Hoz que fue convocada por Don Domingo de Lope, Alcalde del primero como su Presidente, mediante esquila ó billete por hallarse asi prevenido en la sentencia arvitral que rige a dicho Quisión, en los derechos comunes a los tres Lugares, como es el que motiva esta Escritura, de lo cual hizo relación a presencia de mi el Excmo. y testigos que se diran, de que doy fé, asistieron como vocales ó junteros el dicho D. Domingo de Lope que como tal Alcalde la Preside; Antonio Guillen Soro, Pascual Pueyo Regidores, y Domingo Pueyo sindico Procurador general componentes del Ayuntamiento del citado Lugar de Panticosa; D. Juan José Fanlo, D. Miguel Aznar, D. Franco de Lope, Juan Guillen, Antonio Pueyo Bañet, Silvestre Belio y José de Pes, labradores, vecinos y comisionados del mismo; D. Francisco del Cacho Alcalde y Felipe Aznar Regidor, Individuos del Ayuntamiento del Lugar del Pueyo; D. Pedro José Aznar, Bartolomé Claver, Domingo Masoner, José Claver y Domingo del Pueyo labradores vecinos y comisionados por dicho Lugar del Pueyo; D. Juan Gimenez Alcalde, Rudesindo Aznar, José Guallart Regidores y Apolinario La puente, Sindico Procurador componentes el Ayuntamiento del Lugar de Hoz, todos los referidos Individuos con dichas calidades y asi constituidos en las casas consistoriales del nombrado Lugar de Panticosa, como mas aparente que en despoblado, componentes la enunciada Junta del Quisión de este nombre, que representa los citados tres Pueblos, sus vecinos y habitantes, los presentes por los ausentes, y venideros, todos conformes, y ninguno discrepante ni contradiciente de una parte: Y a la otra D. Nicolas Guallart natural del Lugar de Bubal, hallado actualmente en el citado Panticosa, las cuales dichas partes conformes digieron: Que han ocurrido muchas diferencias, pleytos y cuestiones entre dichos tres Pueblos, y el citado Guallart, en la inteligencia que se hallaba la expresada Junta de tener los vecinos de aquellos varios derechos en las aguas minerales, casas y sitio llamado radio, por todo constituyó los vaños llamados de Panticosa, los que fueron cedidos a dicho D. Nicolas Guallart, por el Gobierno bajo cierto canón ó retribu-



ción que ha sido variado por diferentes decretos a quien se le señalo un radio, que componia una porción de terreno en la circunferencia para el descanso de las cavallerias de los Bañistas, pero que como han conocido que no viniendo a una transacción y conbenio entre todos los interesados, no les resultaria otra cosa que grandes perjuicios por no poder usar los vecinos del Quisión las aguas ni otra cosa de aquel establecimiento, habian deliverado el cortar para siempre las diferencias por medio de esta Escritura, y llevandolo a efecto de su buen grado, cierta ciencia y certificados de todo su derecho, y los dichos Señores representantes los tres Pueblos, cerciorados de los que le pertenece a la enunciada Junta, a los tres Pueblos sus vecinos y habitantes otorgavan, y otorgaron la presente escritura de transacción, ajuste y convenio con los pactos y condiciones siguientes: Pimeramente es pacto que desde hoy en adelante quedan concluidos y sobreseidos todos los pleytos, cuestiones, y difenrencias que ha habido y hay pendientes sobre los expresados Baños, sus casas, terreno llamado radio, y sobre otro cualquiera incidente referente a los mismos, de suerte que ni una ni otra parte podra proseguirlos, ni principiari otros por ninguna causa ni motivo y si se hiciese sobre la propiedad, canon ni por otra cosa relativa a dichos Baños, no devera tener efecto alguno, ni aun admitirse separadamente de esta Escritura, pues solo por no cumplirse los pactos en ella estipulados podra gestionarse judicialmente. Item pactaron : Que desde hoy en adelante perpetuamente, podra el dicho D. Nicilas Guallart y sus habientes derecho disfrutar y ser dueños de los dichos Baños llamados de Panticosa, sus edificios, aguas minerales, valsa titulada Ibon, y terreno llamado radio, que mas adelante se especificara, sito todo en los terminos de dicho Quisión, y partida llamada Plandigon, confrontante lo uno con lo otro, y todo junto con dichos terminos que lo rodea, para disfrutarlo todo independientemente de dicho Quisión, a quien por esta cesión de sus derechos que hace a favor del nombrado D. Nicolas Guallart, debera satisfacer este el canon ó retribución anual de tres mil setecientos cincuenta reales de vellon, deviendo entregarlo en moneda metálica sonante a la Junta de dicho Quisión, en el Lugar de Panticosa, el dia primero de Octubre de cada año, sin deducción alguna, y con



zará la primera paga, en el primero de dicho mes del año que vendrá de mil ochocientos treinta y nueve, y así en lo sucesivo en cada año perpetuamente: Item pactaron: Que el terreno llamado radio quedara reducido a todo lo que hay dentro de la línea, que comenzará en la primera peña mas elevada que hay junto al camino, vajando a la izquierda, y saliendo del establecimiento, siguiendo la cordillera de las peñas por encima de la fuente del Higado, a concluir en la Casa de arriba llamada del estomago, desde la cual, por su esquina seguira por el cinglo de peña, a concluir siguiendo siempre el cerro, al rio que vaja de Bachimaña, esto se entendera por la parte derecha suviendo a dicho Establecimiento, y por la izquierda de vera ser comprendido en el radio todo lo que es llano, tastero y la mitad de la Glera para abajo pues la mitad para arriba, quedara para la entrada y salida de los ganados del Quiñon, para lo que se dejara un paso bien desahogado por delante, y por la parte vaja de la fuente de la cagadera, a pasar el varranco de las Alasnalas, quedando del Quiñon todo el terreno del varranco para abajo y en radio lo que este para abajo desde las buegas que señalan el paso: Item pactaron: Que la valsa llamada Ibon, quedara dentro del radio, sin poder hacer en el uso alguno ninguna Persona del Quiñon Item pactaron: Que en el referido y demarcado radio que se deja al Quiñon ó que se ha segregado, no se podra edificar por el Quiñon, ni hacer otro uso que pasturar con los ganados: Item pactaron: Que desde el ocho de septiembre de cada año podran los ganados del Quiñon correr el radio desde el Barranco de Bachimaña para allá, hasta las Almalas y los carneros de la tabla del año que tenga D. Nicolas Guallart, podran correr en todo el radio que ha cedido y que se queda y no mas: Item pactaron: Que de vera dar habitación decente, aguas y años todo franco el dicho D. Nicolas Guallart en dicho Establecimiento a todo vecino y habitador del Quiñon, en cualquier tiempo cuando tenga urgente necesidad, que lo acreditaran en certificación de facultativos y el Alcalde de cada Pueblo respectivamente, y los que no tengan precisión tan grave podran ir a dichos Baños, desde el ocho de septiembre de cada año en adelante, hasta el diez de Octubre, a no ser que haya alguno ó algunos que por enfermedad ó ausencia no hayan podido ir en dicho tiempo, que lo podran hacer fuera de él, acreditando dichas circunstancias mediante certificación tambien de los facultativos y Alcalde de su Pueblo, Deviendo ser

dichas habitaciones ni de las peores, ni de las mejores, a señalamiento del propietario, pero si han de ser sanas, y los Bañistas seran responsables a los daños que causen, a quienes se facilitara mesa, armario y sillas, siempre con la misma responsabilidad de reparar los perjuicios que causen: Item pactaron: Que los vecinos y habitantes del Quiñón, podran sacar las votellas y cargas de agua que necesiten, precedida tambien certificación de facultativos y Alcalde deviendo ser bastante una de estas para cada novena todo igualmente sin pagar cosa alguna: Item pactaron: Que devera el mismo D. Nicolas Guallart y su causa habientes entregar cada año doce maderas de cama, con bancos y tablas correspondientes a los vecinos y habitantes del Quiñón que vayan a los Baños tambien sin pagar cosa alguna, seis para los de Panticosa, tres para los del Pueyo, y tres para los de Hoz: Item pactaron: Que encada cuarto ó habitación de los que se les den a los vecinos y habitantes del Quiñón que vayan a tomar los Baños, no deverá ponerse sino es a lo mas cuatro personas, y menos si la tal habitación, no lo permite, pues asi lo exige lo pactado de que ha de ser con decencia: Item estipularon: Que las cavallerias que hagan suvir los Bañistas podran estar en la Borda de los Baños dia y noche el tiempo que necesiten: Item pactaron: Que el dicho D. Nicolas Guallart, y sus herederos podran hacer leña y maderos para el Establecimiento, y no mas, en los terminos comunes del Quiñón que corresponde a los tres Pueblos: Item pactaron: Que los vecinos del Quiñón, y habitantes de él que suban a tomar los Baños, deveran guisar en la cocina general que lo hagan los demas Bañistas, proporcionandose la leña los que vayan del ocho de septiembre al diez de Octybre, y a los demas devera facilitarsela el mismo D. Nicolas Guallart y sus herederos sin pago alguno: Item pactaron: Que si algun vecino y habitador del Quiñón sacasen agua de Baño para usarla persona que no sea de dichos tres Pueblos, pagara de pena por cada vez que se coja, la cantidad de cuarenta reales de vellon, que seran para el referido D. Nicolas Guallart ó sus herederos: Item pactaron: Que si ocurriese alguna instancia ó qualquier otro gasto en virtud de esta Escritura, ó alguna de sus circunstancias, devera sostenerse y pagarse por ámbas partes en igual canti-

dad cada una. Item pactaron: Que podrá el dicho D. Nicolas Guallart, y sus sucesores habientes en derecho, pasar el ganado que haya de concurrir en el Establecimiento, y no mas por los terminos de dichos tres pueblos, avisando a sus Ayuntamientos respectivos, satisfaciendo al Guardia su derecho y los daños que en su caso causaren. Item pactaron: Que no cumpliendo el referido D. Nicolas Guallart y sus herederos con el pago de la expresada pensión, y con la observancia de todos y cada uno a los pactos, y condiciones de esta Escritura, en el tiempo, modo y forma referidos, caeran dichos Baños y Establecimiento que ha sido del Quifión en comiso, y se repitirá por los tramites de ley contra dicho Establecimiento y demas bienes que posea Don Nicolas Guallart, hasta que los tres Pueblos queden satisfechos de lo que se les adeude, y sean puntualmente observados dichos pactos. Iten estipularon: Que cumpliendo el citado D. Nicolas Guallart, y sus sucesores con todas y cada una de las condiciones puestas en esta Escritura no podra la Junta, ni dichos tres Pueblos, ni cada uno de ellos, ni sus vecinos en común ni en particular ponerle ovice ni enbarazo alguno en disfrutar de dichos Baños, aguas, y terreno, con lo demas que antes se ha expresado, antes por lo contrario prometen y se obligan por si, y en nombre de los referidos tres Pueblos, sus vecinos y habitantes que hoy son y por tiempo seran a mantenerlo y ampararlo en la pacifica posesión de todo ello, sin permitir se contravenga a lo dicho en tiempo, ni por causa alguna. Item pactaron: Que en atencion a que en este dia se ha practicado la liquidación del cánón ó retribución que hasta hoy habra devengado por dichos Baños y a que ha alcanzado la Junta al propio Don Nicolas Guallart, la cantidad de quince mil doscientos reales de vellon los ha entregado en metalico, por lo que declaran dichos representantes del Quifión que esta este completamente satisfecho de todo lo que devia el enunciado D. Nicolas Guallart, hasta el presente por el expresado cánón, y que el mismo deverá cumplir con satisfacer la pensión que se ha fijado el dia primero de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve por primera vez, y asi sucesivamente en los terminos prescriptos: Item pactaron: Que el terreno señalado para radio que anteriormente se especifica, devera ser mojonado en el mes de Mayo primero viniente por los sindicos de los tres Pueblos, y el dicho D. Nicolas Guallart, formando se acto público con la devida especificación, a fin de que en ningun

tiempo, ocurran diferencias, ni disputas sobre el disfrute de lo que a cada uno le correspondía. Así otorgaron ámbas partes esta Escritura, a cuyo cumplimiento obligaron la una en favor de la otra y por lo contrario sus personas y bienes muebles y sitios donde quiera habidos y por haber, y los representantes de los tres Pueblos los bienes y rentas de cada uno respectivamente; los cuales & Y que dichas obligaciones & Para lo cual & De tal manera & Y con sola ostención & Obteniendo sentencia & Y en virtud de las tales sentencias & Y renunciaron sus propios Jueces.— Siguen las firmas.

ES COPIA SIMPLE.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SECRETARIA

